



Expediente: **056150216419**
Radicado: **AU-00337-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **28/01/2025** Hora: **11:09:48** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTE AMBIENTALE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1.- Que **Resolución 131-0415-2013 del 17 de abril de 2013**, mediante la cual se OTORGA al INSTITUTO MARÍA REPARADORA con NIT 890.303.417-8 a través de su Representante Legal, la hermana VIELKA DAMARIS RIVERA BUSTOS, identificada con Pasaporte Nro. 1.629.359, y de su Apoderada, la hermana ELIZABETH RAMÍREZ CARDONA, identificada con C.C. Nro. 35.508.066 una concesión de aguas un caudal total de 0.015 L/s para uso PISCÍCOLA, en beneficio del predio identificado con FMI 020-15545, con coordenadas X: 856.681 Y:1.171.668 Z: 2135, X: 856.897 Y: 1.171.660 Z: 2100 ubicado en la vereda Otro Lado (Zona Urbana) del municipio de Rionegro. Caudal captado del nacimiento denominada "La Laguna" en un sitio con coordenadas X: 857.058 Y: 1.171.360 Z: 2132 en predio de propietario desconocido. Por un término de 10 años.

Caudal Para 100 Tilapias: 0.015L/s

USO	DOTACIÓ N*	# VIVI. END AS	# PERS ONAS	ÁREA (m ²)	# VACU NOS	# EQUI NOS	CAUDA L (L/s.)	FUENTE
PISCÍCOLA	0.015L/s						0.015	Nacimiento La Laguna
TOTAL CAUDAL REQUERDO							0.015 L/s	

2.- Mediante la correspondencia externa **CE-00536-2025 del 14 de enero de 2025**, mediante el cual la parte interesada solicita el cierre de expediente de concesión de aguas.

3.- Que en atención a la solicitud referenciada, CE-00536-2025 del 14 de enero de 2025 y verificación de cumplimiento de las obligaciones de la **Resolución 131-0415-2013 del 17 de abril de 2013** funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día **22**



de enero del 2025 generándose el **Informe Técnico IT-00592-2025 del 27 de enero** en el cual se observó y concluyó lo siguiente

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0415-2013 del 17 de abril de 2013					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO (...) Otorgar al Instituto María Reparadora... una concesión de aguas un caudal total de 0.015 L/s para uso PISCÍCOLA en beneficio del predio identificado con FMI 020-15545 ubicado en el municipio de Rionegro.	No aplica	X			En la visita realizada el 22 de enero de 2025, se observa que no se está haciendo uso de la concesión de agua. La persona a cargo informa que el agua llegaba por una acequia, sin embargo, desde el año 2020 el agua dejó de llegar presumiblemente por las construcciones aledañas.
ARTÍCULO PRIMERO (...) Parágrafo 1. El termino de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.	Mayo de 2023				En revisión documental no se evidencia solicitud de prórroga. Con el radicado CE-00536-2025 del 14 de enero de 2025, la parte interesada solicita cierre del expediente.

- Cumplimiento de los requerimientos. 2 de 2

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

Durante la visita técnica realizada como parte de las actividades de control y seguimiento, se inspecciono el punto ubicado en las coordenadas latitud 06°08'49" N, longitud -75° 22' 14" O a una altitud de 2108 msnm, este punto corresponde al lugar donde se estaba desarrollando la actividad piscícola con agua proveniente de la fuente "La Laguna".

Observaciones en el sitio:

La visita fue atendida por Lorena Marín Echeverri, administradora de la Casa de Espiritualidad María Reparadora, quien acompañó el recorrido. Durante la inspección, se identificó un tanque de captación, anteriormente abastecido por una acequia desde la fuente "La Laguna", con dimensiones aproximadas de 3 m de largo, 2 m de ancho y 1.5 m de profundidad. Este tanque conectaba con una laguna, cuyas dimensiones estimadas son de 13 m de ancho por 15 m de largo.

Ambas estructuras se encuentran sin uso desde el año 2020, debido a una disminución progresiva del caudal, coincidiendo con el inicio de construcciones en predios cercanos, hasta que el flujo de agua cesó por completo.



Figura 1. Tanque de captación



Figura 2. Imagen de laguna en proceso de relleno

Al consultar las coordenadas en la aplicación Google Maps (s.f.) se observa que por la zona que indicaron que discurría la acequia han ido construyendo edificaciones y vías que pudieron interrumpir el flujo del agua. La persona encargada informa que desconoce cual fue el punto de captación en la fuente.

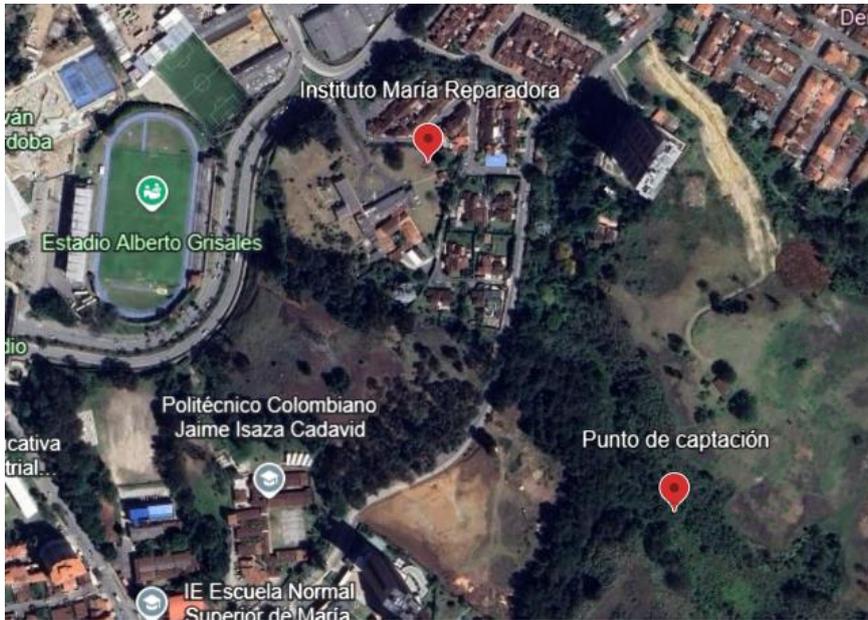


Imagen 3. Punto de captación de la fuente según las coordenadas de la Resolución

La parte interesada comparte la factura de servicios público, como forma de evidenciar que están conectados a los servicios públicos domiciliarios y no están haciendo uso doméstico de la concesión de agua, de la fuente denominada “La Laguna”.



Revisión documental: En el expediente no se evidenció la realización de actividades de control y seguimiento durante los diez (10) años de vigencia de la Resolución 131-0415-2013 del 17 de abril de 2013. No se identificaron obligaciones pendientes y no se requirió la construcción de obras de captación o control.

26. CONCLUSIONES:

1. La concesión de aguas otorgada al INSTITUTO MARÍA REPARADORA con NIT 890.303.417-8 a través de su Representante Legal, la hermana VIELKA DAMARIS RIVERA BUSTOS, identificada con Pasaporte Nro. 1.629.359, y de su Apoderada, la hermana ELIZABETH RAMÍREZ CARDONA, identificada con C.C. Nro. 35.508.066, en beneficio del predio identificado con FMI 020-15545, mediante la Resolución 131-0415-2013 del 17 de abril de 2013, se encuentra **vencida desde mayo de 2023.**
2. La parte interesada **NO** está haciendo uso del caudal total de 0.015 L/s para uso **PISCÍCOLA** en beneficio del predio identificado con FMI 020-15545 ubicado en el municipio de Rionegro. Otorgado en el artículo primero de la Resolución 131-0415-2013 del 17 de abril de 2013, desde el año 2020.
3. Es factible **ACOGER** la solicitud realizada mediante el radicado CE-00536-2025 del 14 de enero de 2025, de cierre del expediente 05.615.02.16419 ya que no tiene requerimientos pendientes y no está haciendo uso del recurso de la fuente "La Laguna".
4. Sujeto a cobro: No

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligación de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente **056150216419** se puede concluir que es viable proceder al cierre del expediente. Maxime que la fecha para la renovación de la concesión ya venció Además que el interesado no a procedido a solicitar la prórroga a la que alude el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante correspondencia interna con radicado CE-00536-2025 del 14 de enero de 2025, el interesado solicita el archivo del expediente 056150216419, en el cual es titular el INSTITUTO MARÍA REPARADORA con NIT 890.303.417-8 y en el que se identifica que el permiso de concesión de aguas además se encuentra sin vigencia.

Que se verifica que al día de INSTITUTO MARÍA REPARADORA con NIT 890.303.417-8 no cuenta con ningún expediente en el que repose algún permiso de concesión de aguas vigente ante la Corporación.

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **056150216419**



Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **056150216419** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150216419

asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso. Control y seguimiento- Archivo Definitivo.
Proyectó: Armando Baena
Fecha: 28/01/2025

www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos
/Ambiental/General

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare